

Montería, Córdoba

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL FINADO GUILLERMO DUQUE PACHECO URANGO**

Predio – Lote

Abscisa inicial K20 + 236,73 D y finalizando en la abscisa K20 + 562,83 D.

San Carlos - Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20190827000623
Fecha: 27/08/2019 02:54:14 p.m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: EXTERNA

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema App N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del Sistema Vial para la Conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

ASUNTO: Notificación Por Aviso de la **Resolución de Expropiación No. 1158 del 1 de agosto de 2019**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CAB-3-3-053.

Cordial saludo,

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20190808000319 de fecha 08 de agosto de 2019, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución N° **1158 del 1 de agosto de 2019**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según consta en el número de Guía 62500759 de la Empresa de mensajería Redex, recibido el día 15 de agosto del 2019, como consta en el certificado de fecha 22 de agosto de 2019, no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la Resolución N° **1158 del 1 de agosto de 2019**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 3 Subsector 3 Vía el 15 San Carlos, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Córdoba"*.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N°48-147S-20190808000319 de fecha 08 de agosto de 2019, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

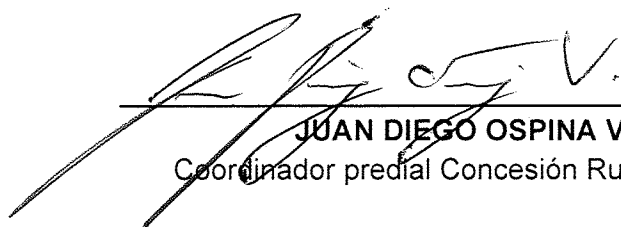
De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de Resolución N° 1158 del 1 de agosto de 2019,

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 11 SEP 2019 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 17 SEP 2019 A LAS 6:00 P.M.



JUAN DIEGO OSPINA VELEZ
Coordinador predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: I.CH.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N° 1158 DEL 1 DE AGOSTO DE 2019**, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO GUILLERMO DUQUE PACHECO URANGO**. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 1:00 a.m. del día 11 SEP 2019

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 17 SEP 2019, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N°1158 DEL 1 DE AGOSTO DE 2019**, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO GUILLERMO DUQUE PACHECO URANGO** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 1158 DE 2019

(01 AGO 2019)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado “CONEXIÓN ANTIOQUIA – BOLIVAR, Unidad Funcional 3, Subsector 3 Vía el 15-San Carlos”, ubicado en jurisdicción municipio de San Carlos, departamento Córdoba”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior,*

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **"CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLIVAR, Unidad Funcional 3 Subsector 3 Vía el 15- San Carlos"**, ubicado en jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento Córdoba"*

Página 2 de 6

durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP N°016 del 14 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Conexión Antioquía-Bolívar"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **"Conexión Antioquía- Bolívar"**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-3-3-053**, de fecha de 07 de junio de 2018, elaborada por la Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 3 Subsector 3 Vía El 15- San Carlos, con un área de terreno requerida de **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5397,56 M²)**.



“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial “CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLIVAR, Unidad Funcional 3 Subsector 3 Vía el 15- San Carlos”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento Córdoba”

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 020 + 236,73 D** y final **K020 + 562,83 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE**, ubicado en jurisdicción del municipio de San Carlos, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-20293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **236780001000000140001000000000 M.E** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En Longitud De 0 Metros Con Cila Estela López Godín (P8); **SUR:** En Longitud De 47,16 Metros Con Predio Que Pertenece A La Nacion (P1 - P3); **ORIENTE:** En Longitud De 320,54 Metros Con Guillermo Duque Pacheco Urango (P3 - P8); **OCCIDENTE:** En Longitud De 309,84 Metros Con Jose Maria Reyes German (P9 -P1) Y Cila Estela López Godín (P8 - P9), Incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1. Cerca lateral con cuatro hilos de alambre de puas, sobre postes en madera burda ubicados a cada 1 m y una altura promedio de 2 m	47,16	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
NARANJUELO Ø ≤ 0,20 M	1		UND
TOTUMO Ø ≤ 0,20 M	9		UND
MATARRATON Ø ≤ 0,20 M	1		UND
CEDRO Ø ≤ 0,20 M	1		UND
CAMAJON Ø 0,21 - 0,40 M	1		UND
JOBO Ø 0,21 - 0,40 M	11		UND
ÑIPI Ø 0,21 - 0,40 M	26		UND
CAMAJON Ø 0,81 - 1 M	1		UND
TECA Ø ≤ 0,20 M	1		UND
CAMAJON Ø 1,01 - 1,20 M	1		UND
PASTO ANGLETON	4857,8		M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia de fecha 1 de mayo de 1966, del Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos.

Que del INMUEBLE, figuran como propietario el señor **GUILLERMO DUQUE PACHECO URANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.547.959 expedida en San Carlos, quien lo adquirió por adjudicación en sucesión de la señora **FORTUNATA URANGO DE PACHECO**, tal y como consta en la Sentencia de fecha 1 de mayo de 1966 del Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, debidamente inscrita en la anotación No.1 del folio matrícula Inmobiliaria No. 143-20293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Que dentro del expediente reposa certificado de defunción con Indicativo Serial No. 2819083, que

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial “CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLIVAR, Unidad Funcional 3 Subsector 3 Vía el 15- San Carlos”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento Córdoba”

Página 4 de 6

da cuenta que la señora **GUILLERMO DUQUE PACHECO URANGO**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 1.547.959 expedida en San Carlos, falleció el día 7 de marzo de 1998, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **GUILLERMO DUQUE PACHECO URANGO**.

Que la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S. realizó el estudio de títulos el 7 de junio de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-233_CAB-3-3-053** de fecha 19 de noviembre de 2018, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$28.332.259)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,539756	\$ 37.580.000	\$ 20.284.030
Construcciones Anexas					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcción Anexa	GL	1	\$ 912.970	\$ 912.970
Cultivos y Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 7.135.259	\$ 7.135.259
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 28.332.259

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RM-233_CAB-3-3-053 de fecha 19 de noviembre de 2018, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Que la **CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-233_CAB-3-3-053** de fecha 19 de noviembre de 2018 formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **GUILLERMO DUQUE PACHECO URANGO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **GUILLERMO DUQUE PACHECO URANGO**, Oferta Formal de Compra No.**48-147-20181205005274** de fecha 05 de diciembre de 2018, la cual fue notificada el 23 de enero de 2019 por aviso mediante comunicado N° **48-147-20190114005810** del 14 de enero de 2019, el cual fue recibido efectivamente el 22 de enero de 2019, como consta la Guía No. 900000461502 de la empresa de mensajería Redex.

Que mediante oficio No. **48-147-20190125005999** de fecha 25 de enero de 2019, la **CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147-20181205005274** en el folio de matrícula inmobiliaria **143-20293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la cual se consigna en la anotación No. 2 de fecha 28 de enero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-20293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el inmueble no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20196040054933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial “**CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLIVAR**, Unidad Funcional 3 Subsector 3 Vía el 15- San Carlos”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento Córdoba”

Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAB-3-3-053 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 20194090300382.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **GUILLERMO DUQUE PACHECO URANGO**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-3-3-053**, de fecha de 07 de junio de 2018, elaborada por la Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 3 Subsector 3 Vía El 15- San Carlos, con un área de terreno requerida de **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5397,56 M²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 020 + 236,73 D** y final **K020 + 562,83 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE**, ubicado en jurisdicción del municipio de San Carlos, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-20293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **236780001000000140001000000000 M.E** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En Longitud De 0 Metros Con Cila Estela López Godín (P8); **SUR:** En Longitud De 47,16 Metros Con Predio Que Pertenece A La Nación (P1 - P3); **ORIENTE:** En Longitud De 320,54 Metros Con Guillermo Duque Pacheco Urango (P3 - P8); **OCCIDENTE:** En Longitud De 309,84 Metros Con José María Reyes German (P9 -P1) Y Cila Estela López Godín (P8 - P9), Incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1. Cerca lateral con cuatro hilos de alambre de puas, sobre postes en madera burda ubicados a cada 1 m y una altura promedio de 2 m	47,16	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
NARANJUELO Ø ≤ 0,20 M	1		UND
TOTUMO Ø ≤ 0,20 M	9		UND
MATARRATON Ø ≤ 0,20 M	1		UND

1158

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de **expropiación** de una de **zona de terreno** requerida para la ejecución del proyecto vial “**CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLIVAR, Unidad Funcional 3 Subsector 3 Vía el 15- San Carlos**”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento Córdoba”

Página 6 de 6

CEDRO Ø ≤ 0,20 M	1	UND
CAMAJON Ø 0,21 - 0,40 M	1	UND
JOBO Ø 0,21 - 0,40 M	11	UND
ÑIPI Ø 0,21 - 0,40 M	26	UND
CAMAJON Ø 0,81 - 1 M	1	UND
TECA Ø ≤ 0,20 M	1	UND
CAMAJON Ø 1,01 - 1,20 M	1	UND
PASTO ANGLETON	4857,8	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO DUQUE PACHECO URANGO**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

01 AGO 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aídee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial